

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SUSCRICIÓN PARTICULAR

En CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.
Número suelto, 38 céntos. de peseta.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 22.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por Don Antonio López Cejuela contra la providencia de ese Gobierno, referente á las listas electorales para Concejales del Ayuntamiento de esa capital, dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 12 de Noviembre último, el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: D. Antonio López Cejuela, vecino de Toledo, acudió al Gobernador de la provincia en 14 de Septiembre anterior, con la pretensión de que, en conformidad con la disposición 11 de la Real orden de 4 de Mayo de este año, impusiera una multa al Alcalde, al Ayuntamiento y á las demás personas que intervinieron en la formación del padrón y de las listas electorales de Concejales para la capital, porque en su concepto, las últimas no se ajustaban á lo que previene la ley Electoral y la regla 3.ª de la Real orden citada, una vez que las listas no estaban formadas por Colegios en lo tocante á los electores capacitados y faltaba en ellas la distinción de electores y elegibles.

El Gobernador, después de informar al Alcalde, desestimó la solicitud, y habiendo el recurrente acudido á V. E. en alzada de esta provincia, expuso aquella Autoridad, al remitir el expediente:

1.º Que suministrados al Ayuntamiento á última hora los datos para designar los electores capacitados, se encontró con las listas formadas, y con falta de tiempo para hacer otras é in-

cluir á cada elector en el lugar correspondiente, y el Alcalde, deseoso de cumplir los preceptos de la Superioridad, formó otra de capacidades, expresando en ella con toda claridad la calle y el número de la casa de cada elector, con lo cual, teniendo cada Colegio electoral adscrito cierto número de calles, y hasta parte de algunas, no existe la omisión que se pretende.

2.º Que el art. 22 de ley Electoral de 20 de Agosto de 1870 expresa que los Ayuntamientos formarán, con arreglo al padrón vecinal, las listas electorales que han de preceder al libro del censo; el 30 determina la época en que han de publicarse las listas ultimadas con designación de Colegios y Secciones, y el 40 y 41 de ley Municipal señalan los que pueden ser electores y elegibles.

3.º Que el Ayuntamiento ha hecho las listas con arreglo al padrón, con signando las cualidades de cada vecino, cumpliendo los preceptos legales indicados, con lo cual, todos podían distinguir los electores de los elegibles, haciendo sus reclamaciones, como consta que lo ha hecho el recurrente.

Y 4.º Que el Ayuntamiento ha entendido que la disposición 3.ª de la Real orden de 4 de Mayo, que habla de electores y elegibles por Colegios, debía observarse cuando llegara el período de ultimación á que se refiere el art. 30 de la ley Electoral, en razón de que el art. 22 que aquella disposición cita no exige la clasificación por Colegios ni la de elegibles, que lo son por todos éstos.

En tal estado se ha remitido el expediente con Real orden de 31 de Octubre último á informe de la Sección, y ésta debe ante todo hacer una observación que no parecerá inútil, dada la naturaleza del asunto.

En efecto, ni el art. 22 ni el 30 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870 hablan de listas de elegibles, y la razón es obvia; según el art. 1.º, eran electores todos los españoles que se hallaran en el pleno goce de sus derechos

civiles y los hijos de éstos que fueran mayores de edad, con arreglo á la legislación de Castilla; y á tenor del artículo 6.º, eran elegibles para Concejales todos los electores vecinos de la localidad que reuniesen las condiciones que exigía el art. 39 de la ley Municipal de la misma fecha; esto es, que llevaran cuatro años por lo menos de residencia fija en el pueblo, y aun no necesitaban este tiempo los naturales de aquél que, después de una ausencia más ó menos prolongada, hubieran vuelto á obtener la declaración de vecindad, si estuvieran en el pleno goce de sus derechos civiles.

Siendo, pues, todos los vecinos, ó la gran mayoría de ellos elegibles, era inútil designar esta calidad, quedando á los electores el derecho de reclamar á su tiempo contra los que fueran elegidos sin llevar el de residencia, ó estuviesen comprendidos en algunas de las exclusiones que establece el mismo artículo. Pero la ley de 16 de Diciembre de 1876 reformó la de 20 de Agosto de 1870; y las disposiciones de aquella fueron incluidas en la Municipal de 2 de Octubre de 1877, variando las condiciones de los electores y también las de los elegibles, condiciones que se expresan en el artículo 41.

Desde entonces fué necesario, ó hacer lista de elegibles, ó expresar esta cualidad al lado del nombre de aquéllos que la tuvieran.

Por esto se dispuso con buen acuerdo en la regla 3.ª de la circular de 4 de Mayo que los Ayuntamientos procedieran á formar las listas de electores y elegibles por Colegios, donde hubieran más de uno, y las expusieran al público durante la primera quincena del mes de Septiembre.

Ahora bien, esta disposición no ha sido cumplida al pie de la letra en Toledo, porque el Ayuntamiento entendió que se refería, en cuanto á los puntos de la reclamación, al período de ultimación de que habla el artículo 30 de la ley Electoral. Pero tal equivocación ó falta fué cometida indudablemente de buena fe, y es de tampoco impor-

tancia, que el mismo D. Antonio López Cejuela desea que se imponga una multa pequeña.

No se expresaba en las listas quiénes eran elegibles; más se fijaban las circunstancias de cada uno, incluso la contribución que pagaban, y era facilísimo conocer el lugar que ocupaban entre los contribuyentes, que es el que determina aquella cualidad.

Tampoco estaban distribuidos en Colegios los electores capacitados; pero se señalaban las casas en que vivían, y siendo pública la división electoral de la ciudad, no era posible la duda sobre el Colegio á que cada cual pertenecía.

Por otra parte, como observa la Subsecretaría de ese Ministerio, no se queja el recurrente de que se haya alterado en las listas la verdad electoral, ni perjudicado ningún derecho;

En su consecuencia, la Sección opina que procede desestimar el recurso de D. Antonio López Cejuela, y que se ordene al Gobernador que haga entender al Ayuntamiento el error que ha cometido y le encargue que en lo sucesivo se atenga á la letra de las disposiciones, de cuya ejecución esté encargado.

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1889.—Ruiz y Capdepón.
—Sr. Gobernador de la provincia de Toledo.

Consejo de Estado.

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
Secretaría.

Núm. 3.160.

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

9 de Diciembre de 1889.—D. Federico Amores, Presidente de la Sociedad minera La Manchega, Bética y Viz-

Lista de los electores que han tomado parte en la votación de Concejales, celebrada el día 1.º del actual, en los Ayuntamientos de esta provincia, y resumen numérico de los votos obtenidos por cada candidato, que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del art. 92 de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878.

DISTRITO ELECTORAL DE LUCENA

LUCENA

COLEGIO DE SANTO DOMINGO

- 1 Aranda Bailón, Antonio
- 2 Muñoz Espino, Antonio
- 3 González Crespo, José María
- 4 Gómez Pino, Diego
- 5 Romero Navas, Antonio
- 6 Martínez Muñoz, Miguel
- 7 Alba Moral, Antonio
- 8 Baena López, José
- 9 Moscoso, Francisco
- 10 Mendoza Guerrero, Juan
- 11 Ruiz Algar Pino, José
- 12 Chicano Alcázar, Valeriano
- 13 Cabrera Romero, Tomás
- 14 Blázquez Lara, José María
- 15 Alvarez Sotomayor Jarado, Antonio.
- 16 Arcos Guardado, Francisco
- 17 Zurita, Salvador
- 18 Valcárcel Dávila, Rafael
- 19 Redondo Somé, Joaquín
- 20 Pérez Muñoz, Juan
- 21 Navarro López, Joaquín
- 22 Maíllo Jarado, José
- 23 Merino García, Francisco
- 24 Lozano Cruz, Marcelo
- 25 Iturriaga Torres, Antonio
- 26 Gómez Pino, Justo
- 27 Gómez Cabello, Juan
- 28 De Gregorio Blancas, Ramón
- 29 Ayala López, José
- 30 Arroyo Gálvez, José
- 31 Baena Guijarro, Miguel
- 32 Flores Moreno, Fernando
- 33 Expósito, Francisco Paula
- 34 López y López, Francisco
- 35 Montes Pérez, Antonio
- 36 Solís Romero, Juan
- 37 Calzado Rojas, Antonio
- 38 Hidalgo Ruiz, Francisco
- 39 Algar Vilches, José
- 40 Luna Jiménez, Pedro
- 41 Ruiz Córdoba, Joaquín
- 42 Serena Torres, José
- 43 Berjillos Lavela, Francisco
- 44 Cabello Lara, Juan
- 45 Díaz Medina, Pedro
- 46 Berjillos Villalba, Rafael
- 47 López Peña, Cornelio
- 48 Villarroel Molina, Félix
- 49 Mangas, José
- 50 Calvillo Ruiz, Juan
- 51 López López, Pedro
- 52 Luque Puig, Tomás
- 53 Gómez Muñoz, Francisco
- 54 Villa Jiménez, Agustín
- 55 Garrasco Cárdenas, Juan
- 56 Arroyo, Antonio
- 57 Lara Pineda, Francisco
- 58 Porras Vilches, Antonio
- 59 Pérez Lavela, Francisco
- 60 Moral, Manuel
- 61 Buendía Jiménez, Antonio
- 62 Ariza Povedano, Jerónimo
- 63 Luna Valle, José
- 64 Osuna, Francisco
- 65 Muñoz Cuenca, Francisco
- 66 López Romero, Francisco

- 67 Cabello Lara, Cristóbal
- 68 Arroyo, Pedro
- 69 Doblas Leiva, Antonio
- 70 Jiménez Puig, Antonio
- 71 Jiménez Solís, Juan
- 72 Canela García, Felipe
- 73 Blázquez Ruiz, Gregorio
- 74 Osuna Flores, Manuel
- 75 Burgueño Herrero, José
- 76 Villa Fernández, Antonio
- 77 García Jiménez, Francisco
- 78 Calvillo Cuenca, Antonio
- 79 Pino Martín Antonio
- 80 Romero Romero, Miguel
- 81 Sánchez Algar, Jerónimo
- 82 Carvajal Pérez, Angel
- 83 Roldán Romero, Antonio
- 84 Valle, Andrés
- 85 Cantero Chacón, Antonio
- 86 Curado Jiménez, José
- 87 Lara Cumplido, Antonio
- 88 Ranchal Algar, Andrés
- 89 Burgos, Simón
- 90 Pino Ibáñez, Francisco
- 91 Somé Cano, Juan
- 92 Gómez Tobal, Francisco
- 93 Burguillos Gálvez, Manuel
- 94 Trujillo Pulido, José
- 95 Luque Ruiz, Francisco
- 96 Carmona Mora, Agustín
- 97 Burguillos Gálvez, Vicente
- 98 Jiménez Carrasco, Domingo
- 99 Muñoz Montilla, Manuel
- 100 Pino Muñoz, Juan
- 101 Parra García, José
- 102 González Flores, Antonio
- 103 Cabello Lara, Francisco
- 104 Nieto Cruz, Pedro
- 105 Osuna Henares, Rafael
- 106 Serena Torres, José
- 107 González Sánchez, Francisco
- 108 Gutiérrez, Antonio
- 109 Burgos García, Manuel
- 110 Ruiz Espino, Diego
- 111 López Burgos, Francisco
- 112 Burgos García, José
- 113 Morales Ramos, José María
- 114 Tubio Torres, Luis
- 115 Maqueda López, Antonio
- 116 Castro Marín, Juan
- 117 Burguillos Gálvez, Jerónimo
- 118 Carvajal Jiménez, José
- 119 López Lara, Antonio María
- 120 Orellana Arroyo, Manuel
- 121 Sabán Pino, Nicolás
- 122 Ruiz Sánchez, Juan
- 123 Ramírez López, Antonio
- 124 Osuna Aranda, José
- 125 Llamas Solís, Francisco
- 126 Montilla Cordón, Andrés
- 127 Canela García, José
- 128 Alba Cuenca, Antonio
- 129 Aranda Sánchez, Ignacio
- 130 Luque Barat, Jerónimo
- 131 Sánchez Ruiz, Manuel
- 132 Muñoz Quintero, Juan
- 133 Cabello Lara, Vicente
- 134 Cuenca Pérez, Pedro
- 135 Bujalance Jiménez, Cristóbal
- 136 Osuna, Antonio
- 137 Muñoz Lara, Francisco
- 138 López Molina, Diego
- 139 Leiva Morales, Enrique
- 140 Carmona Ramírez, José
- 141 Berjillos Cabello, Antonio
- 142 Berjillos Muñoz, Francisco
- 143 Jiménez Ruiz, Antonio
- 144 Moscoso Serván, Francisco
- 145 Chacón Aragón, Lorenzo
- 146 Ruiz Buendía, Francisco

- 147 Muñoz Espino, Pedro
- 148 Moreno Fernández, Francisco P.
- 149 Lara Espejo, José
- 150 Cabello Nieto, Cristóbal
- 151 Baena López, Pedro
- 152 Jiménez Solís, Jacinto
- 153 López Moriana, Antonio
- 154 Ríos Salcedo, Francisco
- 155 Ruiz Madrigal Francisco
- 156 Mayorgas, Antonio
- 157 Bujalance Jiménez, José
- 158 Cuenca Ortiz, Diego
- 159 Mérida Pino, Pedro
- 160 Navas Cabello, Antonio
- 161 Roldán, Antonio
- 162 Gálvez Torres, José
- 163 Berjillos Villalba, Francisco
- 164 Bono Contreras, Joaquín
- 165 Nieto Ruiz, Nicolás
- 166 Pineda Cuenca, Juan Luis
- 167 Rivas Gutiérrez, Antonio
- 168 López Burgos, Juan
- 169 Gómez Gómez, Esteban
- 170 Díaz Gil, Juan
- 171 Berjillos Muñoz, Pedro
- 172 Córdoba López, Antonio
- 173 Chacón Jiménez, Pedro
- 174 Ruiz Buendía, Julián
- 175 Muñoz López, Francisco
- 176 Cortés López, Ildefonso
- 177 Jurado Budia, Juan Antonio
- 178 Cuenca Reyes, Cristóbal
- 179 Expósito, Francisco
- 180 Fernández, Francisco P.
- 181 García García, Antonio
- 182 García Muñoz, Antonio
- 183 Rueda Sánchez, Antonio
- 184 Ruiz Sánchez, Diego
- 185 López Serrano, Gregorio
- 186 Ramírez Magdaleno, Luis
- 187 Montes Labrador, Dionisio
- 188 Jiménez, Antonio
- 189 Gama Jurado, Francisco Lorenzo
- 190 Berjillos Torres, Juan
- 191 Cabrera Gómez, Antonio
- 192 Muñoz Guerrero, Gonzalo
- 193 Moyano Luque, José
- 194 Jiménez Lava, Francisco
- 195 Fuentes Fernández, Anselmo
- 196 Calzado Cabeza, José
- 197 Carvajal Jiménez, Juan
- 198 Cantero Sánchez, Francisco
- 199 Carvajal Zurita, Jacinto
- 200 Moreno Torralbo, Francisco
- 201 Medina Luque, Guillermo
- 202 Ruiz Quintero, José
- 203 Reina Sánchez, Juan
- 204 Chacón Raya, Antonio
- 205 Hidalgo Calzado, Manuel
- 206 Carrasco Cabeza, Juan
- 207 Hurtado Ruiz, Pablo
- 208 Osuna Aranda, Francisco
- 209 Rosales Muñoz, Francisco
- 210 Romero Navas, Lázaro
- 211 Pino Ibáñez, José María
- 212 Guerrero Pulido, Juan José
- 213 Ramírez Linares, Francisco
- 214 Galeas Arjona, José
- 215 Alvarez de Sotomayor T. Velasco, Francisco
- 216 Orellana García, Rafael
- 217 Garrido Luque, Francisco
- 218 Escudero Pino, Alejandro

RESUMEN

CANDIDATOS QUE HAN OBTENIDO VOTOS EN ESTE COLEGIO

D. Francisco Chavarre e Iba-	174
D. Pedro Lavela y Alhama.	171

D. Ignacio Baena y Lumpiá 167
D. Dionisio Dorado y Oliva. 142
Lucena 1.º de Diciembre de 1889.—
El Presidente, Francisco Alvarez de Sotomayor.—Interventores: Francisco A. de Sotomayor.—Francisco Garrido.—Rafael Orellana.—Alejandro Escudero.

Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba.

Núm. 3.153.

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta en la sesión ordinaria del día 30 de Noviembre de 1889, presidida por el Ilmo. Sr. Gobernador civil, D. José de Heredia y Rodrigo Vallabriga.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterada de haberse insertado en el BOLETIN OFICIAL la Real orden de 15 de Octubre último, dictando reglas para el nombramiento de Habilitados de los Maestros, y de que se remitió a la Dirección general de Instrucción pública un ejemplar del número en que se publicó; y de que asimismo se inserta la circular para que las Juntas locales de primera enseñanza formen y remitan en el próximo mes de Diciembre los empadronamientos de los niños comprendidos en la edad escolar.

De que expedido por el Ilmo. señor Rector de este distrito Universitario a Doña Rosaríe Cabrera el título administrativo que tenía solicitado, con el sueldo anual de 916'66 pesetas, que con arreglo a la ley de 9 de Septiembre de 1857 ha disfrutado como Maestra de la primera Escuela de niñas de Aguilar, se comunicó al Alcalde de dicha ciudad y a la interesada, previniendo al primero se cumplimentó dicho título en la forma que procede.

De que se comunicó al Maestro Don Joaquín Canalejo la resolución del Rectorado de Granada, desestimando su pretensión de que se le concediera nueva prórroga para tomar posesión de la Escuela de Cortes y Graena, para que había sido nombrado en aquella provincia.

De que aprobado por el Centro Escolar el nombramiento de Maestra interina para la nueva Escuela de niñas del distrito de San Miguel, hecho a favor de Doña Enriqueta Granados, se comunicó al señor Alcalde de esta capital y a la interesada.

De haberse expedido a la Maestra superior Doña Emilia Romo el certificado de oposiciones que solicitaba.

De que en el arqueo ordinario efectuado en la Caja especial de primera enseñanza el día 25 del mes actual, resulta una existencia de pesetas 14.810'43 por el anterior ejercicio de 1888 89, y de 19.383'76 por el corriente.

De haberse publicado en el BOLETIN OFICIAL la circular con la liquidación de atrasos por obligaciones de primera enseñanza hasta 1.º de Julio de 1883, y cumpliendo el plazo para hacer reclamaciones el día 10 del próximo mes de Diciembre, acordó la Junta se tengan en cuenta las que se reciban para los efectos del Real decreto de 16 de Julio del presente año, disponiendo a la vez se manifieste a la Junta local de primera enseñanza de Hornachuelos el fundamento que ha tenido esta Corporación.

ración para incluir en dicha relación los atrasos que se adeudan á aquellas Escuelas procedentes del mes de Septiembre de 1868; decir al Maestro Don José Gaitán, justifique con documento autorizado por el Alcalde de El Carpio el débito que por alquileres de casa dice le aduda aquel Ayuntamiento, y que consultado con sus antecedentes lo que dice el Alcalde de Rute respecto á equivocación sufrida en los débitos de aquel pueblo, se haga la debida rectificación, ó en caso contrario se le conteste lo que proceda.

Dar por vista una comunicación del Alcalde de Priego, contestando á la que se le dirigió con motivo de tener conocimiento esta Corporación de que se hallaban cerradas varias Escuelas de aquel distrito municipal, y prevenir al mismo Alcalde participe la fecha en que vuelve al desempeño de su destino el Maestro de la Escuela de Castil de Campos.

Decir al Habilitado la fecha en que empezó el Maestro de la Escuela incompleta del segundo departamento de La Carlota á hacer uso de la licencia de quince días que se le concedió para evacuar asuntos propios; la en que ha tomado posesión la Maestra interina de la Escuela de niñas de Peñarroya, y la en que volvió al desempeño de su destino el Auxiliar de la primera de niños de Belmez.

Cursar al Rectorado la renuncia que de la referida Escuela del segundo departamento de La Carlota presenta el Maestro D. Antonio Montenegro, y someter á su aprobación el nombramiento de interina para la misma, hecho á favor de Doña Francisca Prieto.

Comunicar al Alcalde de Montilla y al interesado la aprobación del nombramiento de D. Basilio Jara, para Auxiliar interino de la primera Escuela elemental de niños de dicha ciudad.

Dar conocimiento al señor Gobernador de lo que dicen varios Alcaldes referente al ingreso de las obligaciones de primera enseñanza, y pasarle la relación de los descubiertos que resultan de dichas atenciones por el pasado año económico de 1888 á 89 y por el primer trimestre del actual, para que adopte las medidas que previenen las disposiciones vigentes y la última Real orden dictada sobre este importante asunto.

Pasar á la misma Autoridad la nueva reclamación que produce la Maestra de la Escuela de niñas de Nueva Carteya, por no haberle facilitado aún aquel Ayuntamiento otro local de mejores condiciones para la clase, y casa decente y capaz para ella y su familia.

Reproducir al Alcalde de Conquista la orden que se le mandó para que la Maestra interina de aquella Escuela de niñas remita el título ó certificado de aptitud que posea para ejercer la enseñanza, previniéndole á la vez participe la fecha en que referida Maestra se haya encargado de su destino.

Conceder quince días de licencia para arreglar asuntos de su particular interés al escribiente de la Secretaría de esta Corporación D. Amador Calzadilla.

Comunicar al Alcalde de Montoro y al interesado que el Ilmo. señor Rector

de este distrito universitario, ha expedido nuevo título administrativo con la dotación anual de 425 pesetas, al Maestro de la Escuela incompleta de Cardeña, de aquel término municipal.

Mandar con favorable informe á referida Autoridad escolar la instancia documentada que dirige al Excmo. señor Ministro de Fomento el Maestro de la Escuela de adultos de la Casa Socorro Hospicio de esta capital, en solicitud de que se le expida nuevo título administrativo con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, ha que ha sido ascendido por la Excmo. Diputación provincial; y la instancia de la Maestra de la elemental de niñas del distrito del Espíritu Santo, pidiendo licencia para pasar á Madrid á estudiar en la Escuela Normal Central las asignaturas del cuarto año, á que está matriculada.

Remitir al Centro Escolar la nota de las Escuelas y plazas de Auxiliares que han quedado vacantes en esta provincia durante el mes actual, y la instancia de la segunda Auxiliar de la primera Escuela elemental de niñas de Cabra, pidiendo se le expida nuevo título administrativo con el sueldo legal de 637 pesetas 50 céntimos que tiene asignado en presupuesto.

Participar al mismo y al Habilitado las fechas en que se han ratificado en la posesión de sus destinos, con el aumento de sueldo á que fueron ascendidos, á la Auxiliar de la Escuela de niñas de Santaella y al Maestro de la incompleta de Guijarrosa, á virtud de los nuevos títulos administrativos que les expidió dicho Centro.

Comunicar al Alcalde de Hinojosa del Duque y al interesado, que el Rectorado admitió la renuncia del Auxiliar de la primera Escuela de niños de aquella villa, previniendo al primero participe á la Junta local de primera enseñanza si ha encargado alguna persona para que accidentalmente sirva dicho destino.

Dar asimismo conocimiento al Alcalde de Cabra y al interesado de la aprobación del nombramiento de Auxiliar interino de la Escuela de adultos, hecho á favor de D. Joaquín Cañero.

Remitir á la Junta central de derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza las diligencias originales de notificación y entrega del certificado de clasificación á la Maestra jubilada Doña Leonarda de Baños, y con favorable informe el expediente instruido por la viuda del Maestro que fué de la Escuela de niños de San Sebastián de los Ballesteros, D. José Cardenosa, en solicitud de que con arreglo á lo que determina el art. 10 de la ley de 16 de Julio de 1887, se le devuelva la cantidad descontada á su difunto esposo, para el fondo de derechos pasivos.

Llamar la atención del Rectorado sobre la aprobación de los nombramientos de los Maestros interinos para la primera y segunda Escuelas de niños de El Carpio, de que se tiene dado conocimiento.

Participar al Cajero, para que los retire de la Hacienda, los ingresos aplicados á obligaciones de primera enseñanza durante el mes de Octubre últi-

mo, según resulta de la relación remitida por el Sr. Administrador de Contribuciones, y que se proceda á expedir los oportunos talones de cargo.

Con lo que terminó la sesión.

Por acuerdo de la Junta.—El Secretario, Nicolás Dalmau.

AYUNTAMIENTOS

Villanueva del Rey.

Núm. 3.176.

D. Antonio López García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de mi presidencia el borrador del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial en el próximo año económico de 1890 á 1891, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, para que durante los cuales puedan los contribuyentes vecinos y forasteros hacer las reclamaciones que á su derecho convengan; en la inteligencia, de que transcurrido dicho plazo, no serán atendidas las que se presenten.

Villanueva del Rey 15 de Diciembre de 1889.—Antonio López.—Manuel Barrios, Secretario.

Blázquez.

Núm. 3.177.

D. Pedro Santarén Serena, Alcalde constitucional de esta villa.

Certifico: Que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial de este término, para el próximo año económico de 1890 á 1891, se anuncia al público hasta fines del presente mes, para que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que juzguen oportunas.

Blázquez á 17 de Diciembre de 1889.—Pedro Santarén.

Pedroche.

Núm. 3.178.

D. Mariano Tirado Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formado en borrador por la Junta pericial de la misma el apéndice al amillaramiento para el próximo ejercicio de 1890 á 91, se halla expuesto al público hasta el 31 del presente mes, para que los interesados puedan dentro de dicho plazo hacer por escrito las reclamaciones de que se crean asistidos, en cumplimiento al párrafo segundo de la Real orden fecha 15 de Noviembre próximo pasado, inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al sábado 30 de dicho mes.

Pedroche 16 de Diciembre de 1889. Mariano Tirado.

Benamejí.

Núm. 3.196.

D. Antonio Martín Lindes, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el repartimiento hecho entre los labradores para atender al pago de los haberes de los guardas municipales en el actual año económico, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación, durante el plazo de ocho días, á contar desde el de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Benamejí 16 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Antonio Martín Lindes.

Valsequillo.

Núm. 3.192.

D. Pedro Serrano Lama, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta villa correspondientes al ejercicio del presupuesto de 1887-88, quedan expuestos al público por término de 15 días, contados desde la fecha de este anuncio.

Lo que hago público para conocimiento de cuantas personas quieran examinarlas.

Valsequillo 20 de Diciembre de 1889.—El Alcalde accidental, Pedro Serrano.—Por su mandato, el Secretario, José G. Camacho.

Pedro Abad.

Núm. 3.185.

D. Francisco de Forras Pérez, Presidente accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que terminado en borrador por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento correspondiente al año económico entrante de 1890 á 91, se encuentra de manifiesto en esta Secretaría municipal, por término de quince días, contados desde la fecha, en cuyo plazo podrán estos contribuyentes examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Pedro Abad 15 de Diciembre de 1889.—Francisco de Porras Pérez.—Melchor de Castro, Secretario.

Monturque.

Núm. 3.187.

D. Rafael de Lara y Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado por la Junta pericial de esta localidad el apéndice al amillaramiento de este distrito, que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial del próximo año económico de 1890 á 1891, queda manifiesto al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días, que terminan en 31 del corriente, para que durante el mismo pueda ser examinado y hacerse en su caso las reclamaciones que procedan.

Dado en Monturque á 16 de Diciembre de 1889.—Rafael de Lara.